

ID: 723

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NÁVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 { 74

Nº Monte : 23

En Litigio

130/74

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE LÍÑARES "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE LÍÑARES

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	13.1	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
239

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "LINARES", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "LINARES", expediente n° 138/77, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de noviembre de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "LINARES", designando como instructor al Vocal DON LEO VEGILDO GARCIA BOBADILLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 138/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "LINARES", de 239 Ha, sito en la parroquia de Queizán, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "LINARES", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "LINARES", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de febrero de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 27, en el que se inserta edicto del monte "LINARES", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "LINARES", sito en la parroquia de Queizán, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público, en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1.978, se recibió certificación al ayuntamiento de Navia de Suarna, acreditativa de que en el Inventario de Bienes Municipales de es-

te ayuntamiento, figura incluida la siguiente finca rústica "MONTE SIERRA DE LLOUJAS", repoblado en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, de setenta y dos ha, situado en el pueblo de Linares, limita al Norte, con término de Consagrada, Sur, monte de Meijano, Este, monte de Linares y Oeste, monte de Meijano y Cabojo. Sin cargas ni gravamen.

En el Inventario antes dicho, no figura finca alguna -- con el nombre de montes de Linares.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna en la que consta, que se acuerda ceder, al Patrimonio Forestal del Estado, los terrenos de monte de los sitios denominados "SIERRA DE LLOUJAS", de 62 ha.

Asimismo certifica que el monte antes referido "SIERRA de Lloujass", según consta en el consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, en monte común, de los vecinos de Linares.

RESULTADO.- Que con fecha 3 de abril de 1.978, se recibió escrito firmado por DON FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ Y OROS, vecinos de Linares, ENRIQUE ALVAREZ RELLAN, vecino de Meijano, y JOSE LOPEZ FERNANDEZ, vecino de Río de Barros, que dicen:

Que ellos son los únicos, y exclusivos propietarios de los mencionados montes "DE LINARES".

Entre otros documentos que reconocen expresamente el derecho de los exponetes a los precitados montes de "LINARES", existen los siguientes:

a) Escritura de 6 de septiembre de 1.908, autorizada por el Notario DON EUSTASIO LAUREL RODRIGUEZ, en la villa de Meirás, con el n.º 287 de protocolo, en dicha escritura consta que es objeto de transmisión entre otras fincas "TRES VARAS", de doce palmos cada una de cada fabeo o partija que si se hace en suerte, en las montes y términos abertales del referido lugar de Linares.

b) Escritura con fecha 3 de junio de 1.934, autorizada por el Notario de Becerreá DON JOSE MARIA NOVO BALSEIRO, con el n.º 282 DON FRANCISCO ALVAREZ LOPEZ Y DON ENRIQUE RAMOS MENDEZ, permutaron entre otras CUATRO VARAS, de diez palmos cada una y tres palmos de cada cincuenta y nueve varas en feveo, en los montes abertales del lugar y términos del citado "LINARES", de Queizán, Navia de Suarna.

c) Escritura de 27 de marzo de 1.876, autorizada por el Notario de la villa de Becerreá DON FRANCISCO RAMON DE NEIRA, en la que se hace expresa referencia a los citados montes al decir DON PEDRO FERNANDEZ DE LA VEGA, hijo y heredero de DON MELCHOR, y nieto de DON SANTIAGO, por razón de directo dominio de fincas del caserio que posee en Linares de Queizán, en cuyos términos entra a partir y es dueña en el útil de la propiedad correspondiente a cuatro varas de cada cincuenta y ocho y media de a diez cuartas, o sea cuarenta ramos de cada partija de quinientos ochenta y cinco.

Medie, fuera de los vecinos de Linares de Queizán, pretendió tener en momento alguno participación ensus montes. Terminan suplicando que tengan por solicitada en tiempo y forma la clasificación de montes de montes de vecinos los que se hallan en términos de la parroquia de Linares.

acompañar fotocopia de escritura otorgada en Meirás el 6 de septiembre de 1.908, ante el Notario DON EUSTASIO LAUREL RODRIGUEZ.

Fotocopia de escritura otorgada en Becerreá el 3 de junio de 1.934, ante el Notario DON JOSE MARIA NOVO BALSEIRO.

Fotocopia de documento otorgado en Queizán concejo de Barón, el 4 de mayo de 1.454 sobre los montes de "LINARES" de tallo y pasto, árboles de dar y poder, fruto etc.

Fotocopia de documento otorgado en Consagrada el 27 de

Fotocopia de documento otorgado en Ensenada el 27 de marzo de 1.866, ante el Notario DON FRANCISCO RAMON de Reira de una parte DON RAMON RODRIGUEZ ARANGO Y VIZANDE Y SU MUJER DOÑA MARIA LOPEZ MIRANDA Y FERNANDEZ MAZARDA y de la otra parte como adquirente DON PEDRO FERNANDEZ DE LA VEGA Y DIAZ, casado, con DOÑA SERAFINA LOPEZ VILLAR, vecinos del lugar de Linares, filigresia de Santiago de Queizán, por la que DOÑA MARIA LOPEZ MIRANDA titular del derecho de 2 fanegas o sea 8 ferrados, de contento por la medida de Navia, la pensión anual y perpetua que en agosto o septiembre de cada sococha la venia atribuyendo Pedro Fernandez de la Vega, hijo y heredero de DON MELCHOR, y de DON SANTIAGO, por razón de directo dominio del caserio que posee en Linares de Queizán, por presente documento de donde las mencionadas fanegas, o sea los 8 ferrados, que le pagaba al comprador en agosto o septiembre de cada año en su casa de Linares.

RESULTANDO. Que con fecha 5 de septiembre de 1.978, se procedió a dar vista al expediente, cumpliendo lo acordado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, constando haber sido recibido el duplicado por el interesado.

RESULTANDO.- En el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de Linares-Queizán, que manifiestan:

Que el pueblo de Linares, tuvo siempre un monte vecinal que puede ser conocido con el nombre de "LINARES", en el que todo el pueblo aprovechó para pastoreo, y se roturaba searas de acuerdo con las varas que cada casa tuviera, hace 23 años en Patrimonio Forestal del Estado repobló parte del monte y más tarde otra zona llamada AGUADA Y A PUJGUEIROA, han acordado los vecinos que los derechos sobre el monte sean iguales para todos.

RESULTANDO.- que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad, germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "LINARES", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué conocido, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales, se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción ex-

traordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil; legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1.º.- Clasificar el monte "EL LINARES", como se describe en el expediente nº 138/77, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Linares, parroquia de Queizán, ayuntamiento de Navia de Suarna.

2.º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, atenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

(Handwritten signatures and stamps)

(Faint circular stamp)

(Large handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

Prov. ¹	Munic. ²	Comunidad Prop. ³	N. ^o monte
LU	34	13.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.⁴ Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE LIDARES está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que solo queda abierto por las fincas particulares al S.O. en el valle del Rego de la Pasada.

Está formado por las laderas que de Sierra de Lloujas bajan hacia el S.O. hasta el Rio Dorna. El terreno es bastante accidentado, aunque de pendientes relativamente suaves. Tiene altitudes comprendidas entre los 500 y los 922 m.

El principal accesos es la carretera de Navia de Suarna a Fonsagrada, que cruza en monte de S-N.

3.2 SUPERFICIE

Según la descripción del perímetro que hacen los Vecinos de Liñares, resultan 303 Has.

La zona de litigio entre los de Liñares y los de Queizán es de 64 Has.; si se descuenta esta superficie en litigio quedan 239 Has.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	34	13.1	1
Ref.* Índice					
3.3	LINDEROS.				
	N.º.- Montes de Lloujas y de Rio de Bangos, del municipio de Fonsagrada. E.º.- Monte de Signada. S.º.- Monte de Queizán. O.º.- Montes de Figueira y de Méijamo.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Empezando en el extremo N.O. en Quello de Louxas sigue la línea entre municipios de Fonsagrada y Navia de Suarna por Arquela y después a Enorucilladas, donde concurren con este monte los de Rio de Bangos-Fonsagrada y de Signada. De aquí, sigue en dirección N-S. limitando con monte de Signada por el Rego de Farrapa, aguas abajo, hasta llegar a la confluencia con la vaguada da Le-gua, donde empieza a limitar con monte de Quei-zán, por la que sube aguas arriba por Horte de Ciprán, bajando despues por el Regueiro Folguei-ro do Narciso hasta la carretera de Navia de Suar-na a Fonsagrada, sigue limitando con Queizán por un pequeño tramo de esta carretera siguiendola de S-N, bajando despues en dirección E-O por el Regueiro da Fontaiña y despues por el Texo de Co-rumelo hasta bajar al Rio da Dorna, por quoyos pra				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	13.º1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.º4

des sigue aguas arriba, primero separando monte de Queizán hasta llegar a Penado Roco, despues monte de Figueira hasta la desembocadura del Arroyo de Méijamo, y despues monte de Méijamo hasta Bosque; de aquí cruza en dirección S-N. los prados particulares y por Fontes subo en dirección S-N. por todo el Lombo de Liñares a Chao do Charco y Quelle de Louxas, donde se comenzó.

En la parte de perímetro descrito, comprendido entre Horta de Ciprán y Penado Roco, con monte de vecinos de Queizán, no hay acuerdo con éstos que proponen una línea más al N. que origina una zona de litigio entre ambas comunidades, con una superficie de 64 Has.

En la determinación de la superficie de este monte, y para evitar duplicidades, se ha adoptado la superficie resultante del perímetro propuesto por los de Queizán que, en principio, han aportado datos que parecen más fidedignos, sin perjuicio del mejor derecho.

3.º5. OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	13.1	II

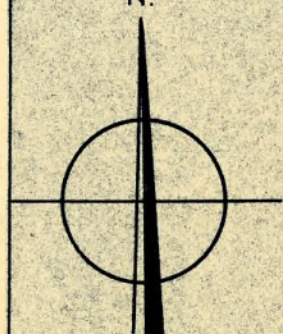
Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.5 vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.





Juan Carlos López Seijas, secretario en funcións do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **14 de xuño de 2018**, figura o seguinte acordo:

Monte DE LIÑARES (expediente 138/77), no termo municipal de NAVIA DE SUARNA, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979. Con data 21 de marzo de 2018 ten entrada copia de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de A Fonsagrada, do 26 de xullo de 2017, recaída no procedemento ordinario nº 73/2017, na que, estimando a demanda presentada, declárase: << (...) tener por allanada a la parte demandada, comunidad del monte vecinal en mano común de Liñares de Queizán, en todas las pretensiones de la parte demandante, Enrique Alvarez Fernández, estimándose la demanda y condenándose a la parte demandada a las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda (...) >>. No devandito suplico, o demandante solicita que se declare que o réxime da comunidade propietaria do monte descrito no expositivo primeiro da demanda e coñecido administrativamente como monte veciñal en man común de Liñares de Queizán, é de tipo romano ou por cotas, condenando á comunidade demandada a estar e pasar por tales declaracións e que se dea conta da sentenza ao Xurado provincial de MVMC de Lugo, así como mandamento ao Rexistro da Fonsagrada para cancelar a inscrición rexistral do mesmo. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento ao establecido nela, e proceder a anular a clasificación e á cancelación da inscrición do monte no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

Asinado por: IGLESIAS FONTAL, MARIA OLGA
Cargo: Xefa Territorial, Presidenta do Xurado Provincial de MVMC
Data e hora: 27/06/2018 10:16:53

Asinado por: LÓPEZ SEIJAS, JUAN CARLOS
Cargo: Secretario en funcións do Xurado Provincial de MVMC
Data e hora: 26/06/2018 09:32:07

CVE: P4JJP9C737
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>

